



ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS FONCOLOMBIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS FONCOLOMBIA**.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, conjunta o separadamente con la sigla "**FONCOLOMBIA**".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "**FONCOLOMBIA**" será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear establecimientos o dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de "**FONCOLOMBIA**" será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. "**FONCOLOMBIA**" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.



CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. "FONCOLOMBIA" tendrá como objeto social propender por mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

FONCOLOMBIA podrá realizar diferentes operaciones a través de libranza basado en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, "**FONCOLOMBIA**" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares preferencialmente con entidades del sector de la economía solidaria.
5. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de **FONCOLOMBIA** y de sus asociados.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "**FONCOLOMBIA**", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, comprar y vender cartera, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación

Dirección Oficina: Cr 7 155c 20 Torre E Oficina 3202
Comunicate al: 3 90 24 88
Cel 311 2451502 Cel 311 8100705



de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y único de parentesco civil. Lo anterior sin perjuicio que por convenios de servicios que suscriba **FONCOLOMBIA**, puedan extenderse a otros familiares. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar. De acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "**FONCOLOMBIA**" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FONCOLOMBIA**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, "**FONCOLOMBIA**" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. "**FONCOLOMBIA**" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

Dirección Oficina: Cr 7 155c 20 Torre E Oficina 3202
Comunicate al: 3 90 24 88
Cel 311 2451502 Cel 311 8100705



ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de "FONCOLOMBIA" será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION - VINCULO COMUN DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de "FONCOLOMBIA" los trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas industriales, comerciales, de servicios, así mismo entidades del sector público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, de igual forma aquellas que contribuyan al desarrollo de su objeto social, sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica independientemente de la forma de vinculación, así como los trabajadores dependientes de "FONCOLOMBIA", para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia por eventos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.
4. Así como de cualquier otra suma que reciba de la prestación de su servicio que cubra el valor de las obligaciones adquiridas.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. Tener capacidad económica para cubrir el valor de la cuota periódica
7. Autorizar el manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO. Podrán continuar como asociados los que adquieren el derecho de pensión y los ex trabajadores que quieran conservar su calidad de tal siempre y cuando su vinculación con **FONCOLOMBIA** lleve como mínimo dos (2) años continuos, para lo cual deberán presentar la solicitud escrita dentro los tres (3) días hábiles siguientes al reconocimiento del derecho de pensión o desvinculación de la empresa, para consideración por parte de la junta directiva. En caso contrario se entenderá que a la fecha de terminación del vínculo con la empresa o del reconocimiento de la pensión se perderá el carácter de asociado de "FONCOLOMBIA".

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes



fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "**FONCOLOMBIA**" en particular, en especial cuando se postule como candidato para integrar un órgano de administración, vigilancia y control de "**FONCOLOMBIA**".
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "**FONCOLOMBIA**" y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, normas de Buen Gobierno y ética y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "**FONCOLOMBIA**".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "**FONCOLOMBIA**".
6. Usar adecuadamente los servicios de "**FONCOLOMBIA**".
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "**FONCOLOMBIA**" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar por lo menos en cada anualidad los datos personales y demás información que le sea solicitado por "**FONCOLOMBIA**" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos; aceptar ser notificado electrónicamente y recibir información vía correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro medio similar.
10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "**FONCOLOMBIA**".
2. Participar en las actividades de "**FONCOLOMBIA**" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de "**FONCOLOMBIA**", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.



5. Fiscalizar la gestión de **"FONCOLOMBIA"** en los términos y con los procedimientos que establezcan Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de **"FONCOLOMBIA"**.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"FONCOLOMBIA"**.
8. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FONCOLOMBIA
9. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2. - El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante FONCOLOMBIA.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **"FONCOLOMBIA"** se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo común de asociación, o por pérdida de las condiciones o requisitos para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **"FONCOLOMBIA"** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **"FONCOLOMBIA"** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro demostrando cumplir el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación.

De igual forma, se permite el reingreso transcurrido dos (2) meses, del asociado pensionado que al momento del retiro tenga una antigüedad de un (1) año en dicha calidad. En cualquiera de los dos eventos debe llenar, en lo que sea pertinente los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.



PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con “**FONCOLOMBIA**”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO COMÚN DE ASOCIACION O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto en los casos expresamente contemplados en el presente estatuto.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando incumpla alguna de las condiciones o requisitos para ser asociado.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la dirección que tenga registrada en “**FONCOLOMBIA**”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “**FONCOLOMBIA**” por la pérdida de la calidad o requisitos para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “**FONCOLOMBIA**” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. EXCLUSION. Los asociados de “**FONCOLOMBIA**” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia



correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONCOLOMBIA", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en "FONCOLOMBIA" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FONCOLOMBIA" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONCOLOMBIA".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de "FONCOLOMBIA".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 28. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:



1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **"FONCOLOMBIA"**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **"FONCOLOMBIA"** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FONCOLOMBIA"** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **"FONCOLOMBIA"**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **"FONCOLOMBIA"**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la



forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONCOLOMBIA".
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FONCOLOMBIA" a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONCOLOMBIA".

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FONCOLOMBIA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de "FONCOLOMBIA" en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FONCOLOMBIA" requiera.
5. Entregar a "FONCOLOMBIA" bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a "FONCOLOMBIA" para lavado de activos o destinar recursos de "FONCOLOMBIA" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe "FONCOLOMBIA" o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
8. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FONCOLOMBIA".
9. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONCOLOMBIA".



10. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONCOLOMBIA", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
12. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONCOLOMBIA".
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FONCOLOMBIA" que haya recibido con una finalidad específica.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONCOLOMBIA", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
16. Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en FONCOLOMBIA y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FONCOLOMBIA".

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el



de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por la Asamblea General De delegados y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Junta Directiva en la misma reunión en la que resolvió el recurso de reposición, ante el subsidio del recurso de apelación convocara a la Asamblea General para que conozca de este recurso. La cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONCOLOMBIA" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviada a la última dirección que figure en los registros de "FONCOLOMBIA", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto "FONCOLOMBIA" publicará en sus dependencias de la resolución correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 35. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONCOLOMBIA", será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados



3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FONCOLOMBIA" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/cte. Los cuales se encuentran pagados con los aportes realizados al Fondo de Empleados por los asociados evidenciándose con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, demostrando que la situación financiera, solvencia y solidez de FONCOLOMBIA así lo permitan

ARTÍCULO 37. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONCOLOMBIA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) por ciento se destinará a aportes sociales individuales y setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONCOLOMBIA", como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 39. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONCOLOMBIA" como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva previa solicitud del asociado, podrá autorizar la compensación de estos ahorros con deudas contraídas con **FONCOLOMBIA** siempre y cuando el solicitante lleve más de dos (2) continuos en **FONCOLOMBIA**, operación que se podrá realizar máximo una vez cada dos años. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 40. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONCOLOMBIA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva y serán garantía prendaria de las obligaciones que



contraiga.

ARTÍCULO 41. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FONCOLOMBIA" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONCOLOMBIA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 42. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONCOLOMBIA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONCOLOMBIA" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés anual equivalente al IPC del año inmediatamente anterior. a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FONCOLOMBIA" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "FONCOLOMBIA" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTICULO 43. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de "FONCOLOMBIA", de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FONCOLOMBIA" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FONCOLOMBIA" llevarlos a los programas de bienestar social. En todo caso de existir reclamo posterior, éstos serán devueltos por FONCOLOMBIA.

ARTICULO 44. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Dirección Oficina: Cr 7 155c 20 Torre E Oficina 3202

Comunicate al: 3 90 24 88

Cel 311 2451502 Cel 311 8100705



La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será ir repartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 45. FONDOS. "FONCOLOMBIA" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **"FONCOLOMBIA"** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **"FONCOLOMBIA"** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 48. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **"FONCOLOMBIA"** será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y



para conocimiento de los asociados en las oficinas de **"FONCOLOMBIA"** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **"FONCOLOMBIA"** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales salvo consideración técnica y financiera presentada por la Junta Directiva.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El valor recaudado anualmente por **"FONCOLOMBIA"** para crear y mantener la reserva estatutaria para protección de Activos, una vez deducido el valor de la suma de los deterioros del ejercicio anual. Su administración será estrictamente reglamentada por la Junta Directiva de **"FONCOLOMBIA"**, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Asamblea General.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **"FONCOLOMBIA"** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. De igual forma, con cargo a este remanente podrá crearse e incrementarse un fondo de amortización de aportes para adquirir el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren o reintegren a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI ADMINISTRACION

ARTÍCULO 50. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de **"FONCOLOMBIA"** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.



ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de “**FONCOLOMBIA**” y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “**FONCOLOMBIA**”.

Previo a llevarse a cabo la convocatoria a la Asamblea por parte de la Junta Directiva, la Gerencia a través de los canales de comunicación de FONCOLOMBIA, notificará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones de la misma, los efectos que esto le representan; y los mecanismos con que cuenta para superar dicha condición.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de esta última será publicada a través de los diferentes canales de comunicación a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General y será notificado cada uno de los asociados inhábiles con los efectos de tal situación. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “**FONCOLOMBIA**”.

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “**FONCOLOMBIA**”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. En el acta de convocatoria se dejará constancia de las causas que motivaron a convocar a Asamblea de Delegados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año.

En todo caso corresponderá un (1) delegado por cada 150 asociados, sin que el número de delegados sea superior a treinta y cinco (35), ni inferior a veinte (20); en todo caso, la Junta Directiva deberá asegurar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, para lo cual podrá adoptar medidas que considere necesarias.



ARTÍCULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales podrán desarrollarse de forma presencial o no presencial o mixta a consideración de la administración de **"FONCOLOMBIA"**.

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, que podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de domicilio o de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en **"FONCOLOMBIA"** o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FONCOLOMBIA"** o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deban cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con la que se realizarán la elección, en todo caso los candidatos en una misma asamblea sólo podrán postularse a uno de ellos.

ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta



Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONCOLOMBIA" no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM.

El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.



La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORIAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes. En el evento que la reunión se haya realizado en forma no presencial o mixta, deberá contar con la firma del representante legal.



ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de "**FONCOLOMBIA**".
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a al Revisor Fiscal su remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "**FONCOLOMBIA**".
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Aprobar las retribuciones, reconocimientos o beneficios a los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, de conformidad con las condiciones financieras de FONCOLOMBIA.
13. Los gastos de operación en que se incurra para el desarrollo de las reuniones y para efectos de inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva, no podrá ser superior a 20 SMMLV al año.
14. Elegir la comisión de revisión y aprobación del acta de la reunión.
15. Evaluar la gestión de los órganos de administración y control.
16. Adoptar el Código de Buen Gobierno y Ética.
17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 59. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de "**FONCOLOMBIA**" sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.



Los candidatos propuestos por los asociados, deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, en el momento de la postulación se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los tres (3) últimos años.
3. Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado de **"FONCOLOMBIA"**.
4. No ser empleado de **FONCOLOMBIA**.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla **"FONCOLOMBIA"** y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. Acreditar formación o experiencia en actividades de carácter financiero, legal o social, en procura de dar cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas para el cargo.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
8. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
9. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.

PARÁGRAFO. El comité de Control Social en ejercicio, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales no solo se deberán cumplir en el momento de la postulación, sino que se deben de conservar durante todo el tiempo que desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. Sus reuniones pueden ser



presenciales, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 62. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este órgano social.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. La pérdida de alguno de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, por más de 30 días hábiles o no haber firmado los documentos requeridos para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Desarrollar la política general de "**FONCOLOMBIA**" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
6. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a



desarrollar.

7. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
8. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
10. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "**FONCOLOMBIA**" así como la utilización de sus fondos.
11. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales y la devolución de ahorros permanentes.
12. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
13. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias para lo cual tendrá que decretar la exclusión o suspensión de derechos de los asociados.
14. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
15. Fijar la cuantía y exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de "**FONCOLOMBIA**".
16. Autorizar a la Gerencia para comprometer a "**FONCOLOMBIA**" en cuantía superior a ₺10 S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
17. Revisar y analizar los balances mensuales.
18. Establecer los parámetros, cuantías y coberturas de las pólizas de seguro de manejo para los administradores.
19. Analizar y aprobar la solicitud de continuidad para los asociados que adquieren el derecho de pensión y para los que pierden el vínculo laboral.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "**FONCOLOMBIA**" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Nombrar al Oficial de cumplimiento principal y suplente.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en



las actas.

23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de administración del riesgo (SIAR).

24. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.

25. Definir las políticas contables.

26. Velar por que se dé aviso oportuno a los asociados de la condición de inhabilidad y mecanismo para subsanar dicha situación, previo a convocar a Asamblea.

27. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

28. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 64. GERENTE. El Gerente será el representante legal de "**FONCOLOMBIA**", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de "**FONCOLOMBIA**".

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado y por lo menos un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "**FONCOLOMBIA**". Podrá ser removido a decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.

3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.

4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas, financieras, legales o sociales.

5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la

Dirección Oficina: Cr 7 155c 20 Torre E Oficina 3202

Comunicate al: 3 90 24 88

Cel 311 2451502 Cel 311 8100705



póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONCOLOMBIA"**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **"FONCOLOMBIA"** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **"FONCOLOMBIA"** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **"FONCOLOMBIA"** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de **"FONCOLOMBIA"**.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Decidir sobre el ingreso y reingreso de los asociados y formalizar el retiro.
4. Nombrar y remover a los empleados de **"FONCOLOMBIA"** de acuerdo con la planta de personal establecida por la Junta Directiva.
5. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva los cuales deben ser previamente enviados con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la reunión.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades que ejerzan la supervisión, previa autorización de la Junta Directiva, así como la demás información requerida por los órganos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **"FONCOLOMBIA"** y cumplimiento de su objeto social.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **"FONCOLOMBIA"** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y



atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "**FONCOLOMBIA**" o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

11. Representar a "**FONCOLOMBIA**" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "**FONCOLOMBIA**".

12. Presentar los balances de "**FONCOLOMBIA**" a la Junta Directiva.

13. Presentar el plan operativo de "**FONCOLOMBIA**" para el siguiente ejercicio.

14. Certificar con su firma los estados financieros de "**FONCOLOMBIA**" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.

15. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "**FONCOLOMBIA**".

16. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "**FONCOLOMBIA**", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

17. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 10 SMMLV.

18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de administración de riesgos - SIAR.

19. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de cumplimiento principal y suplente.

20. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de "**FONCOLOMBIA**", incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.

21. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes con el SIAR.

22. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de "**FONCOLOMBIA**", así como del seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la misma Junta Directiva, el Comité de Control social y la Revisoría Fiscal.

23. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "**FONCOLOMBIA**".

PARÁGRAFO 2. Le está prohibido a la gerencia para comprometer la responsabilidad del fondo de empleados en condición avalista, codeudor, fiador y cualquier condición que comprometa la integridad de los recursos de **FONCOLOMBIA**.

ARTÍCULO 68. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar

Dirección Oficina: Cr 7 155c 20 Torre E Oficina 3202

Comunicate al: 3 90 24 88

Cel 311 2451502 Cel 311 8100705



administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país "FONCOLOMBIA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 69. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONCOLOMBIA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 70. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONCOLOMBIA" este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FONCOLOMBIA" en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea para períodos de tres (3) años si es persona jurídica y para periodos de un (1) año si es persona natural con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones contratado mediante la prestación de servicios, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. En todo caso podrá existir rotación del Revisor Fiscal por lo menos cada 6 años, sin perjuicio que pertenezca a la misma sociedad o firma prestadora del servicio.

Por cada periodo la evaluación del Revisor Fiscal será realizada por la Administración, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.



2. No ser asociado de "**FONCOLOMBIA**".
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Los demás requisitos definidos por ley.

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "**FONCOLOMBIA**".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "**FONCOLOMBIA**".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Si durante el ejercicio incumple alguno de los requisitos legales o estatutarios contemplados para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.



ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONCOLOMBIA", se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONCOLOMBIA" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONCOLOMBIA" y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de "FONCOLOMBIA" y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FONCOLOMBIA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de "FONCOLOMBIA".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y en general el Sistema integral de Administración de riesgos - SIAR y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONCOLOMBIA", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de



dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONCOLOMBIA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembros del Comité de Control Social en el momento de la postulación se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de "FONCOLOMBIA".
3. Acreditar formación o experiencia en actividades de carácter financiero, legal o social, en procura de dar cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas para el cargo.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla "FONCOLOMBIA" y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONCOLOMBIA".
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones del Comité de Control Social, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
8. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.

PARÁGRAFO. El comité de Control Social en ejercicio, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Comité de Control Social, los cuales no solo se deberán cumplir en el momento de la postulación, sino que se deben de conservar durante todo el tiempo que desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente



Estatuto.

6. La pérdida de alguno de los requisitos para ser miembro del Comité de Control Social, por más de 30 días hábiles o no haber firmado los documentos requeridos para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Sus reuniones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONCOLOMBIA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
6. Verificar por lo menos cada seis (6) meses las quejas presentadas consolidando informe en actas y presentar informe de las mismas a la asamblea general. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma



inmediata.

7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna conforme a la legislación vigente y en todo caso, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.

11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

15. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

16. Verificar en forma previa a la realización de la asamblea general, los requisitos de los postulados a órganos de administración y control, así como verificar durante el periodo correspondiente el cumplimiento de los mismos.

17. Hacer seguimiento al PESEM y presentar a la asamblea general el desarrollo del mismo en compañía de la administración.

18. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán



documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 81. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA GENERADORA DEL VINCULO DE ASOCIACION. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONCOLOMBIA" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar a "FONCOLOMBIA" información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad y los demás empleados de "FONCOLOMBIA", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONCOLOMBIA", mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONCOLOMBIA", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales

ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de



funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FONCOLOMBIA":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONCOLOMBIA", ni ejercer la representación legal de "FONCOLOMBIA".

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FONCOLOMBIA", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 88. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FONCOLOMBIA, sin que por lo menos demuestre una formación en las funciones para el cargo que aspira, con por lo menos tres (3) meses de anterioridad al ejercicio del cargo y no se encuentre en conflicto de interés.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD



ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE "FONCOLOMBIA". "FONCOLOMBIA" se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FONCOLOMBIA" de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONCOLOMBIA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en "FONCOLOMBIA" el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de apelaciones y demás empleados de "FONCOLOMBIA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

"FONCOLOMBIA" sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 92. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre "FONCOLOMBIA" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo las partes podrán acudir a la normatividad vigente sobre la materia para resolver la diferencia.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 93. AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que surjan entre "FONCOLOMBIA" y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.



La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre "FONCOLOMBIA" y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a "FONCOLOMBIA" y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 94. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "FONCOLOMBIA" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS

Dirección Oficina: Cr 7 155c 20 Torre E Oficina 3202
Comunicate al: 3 90 24 88
Cel 311 2451502 Cel 311 8100705



MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de "FONCOLOMBIA" y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 97. FUSION E INCORPORACION. "FONCOLOMBIA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro u otra entidad de la economía solidaria, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 98. TRANSFORMACIÓN. "FONCOLOMBIA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 99. ESCISION. "FONCOLOMBIA" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 100. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. "FONCOLOMBIA" podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra "FONCOLOMBIA" concurso de acreedores.
5. Los medios que emplee "FONCOLOMBIA" para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad o empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera "FONCOLOMBIA" deberá disolverse y liquidarse.



ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto "FONCOLOMBIA" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 102. CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO: FONCOLOMBIA, por determinación de su Asamblea General adoptará un código de ética conducta y buen gobierno que regirá y regulará las conductas y relaciones que deben guiar a los asociados , delegados a la Asamblea, miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social , Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados con el fin de conducirlo sobre la base de los principios y valores establecidos en el presente estatuto, para evitar que se desnaturalice como Fondo de Empleados, para que se mantenga la integridad ética, la transparencia de la gestión y que ésta sea eficiente, democrática y auto controlada, de tal forma que se asegure el correcto comportamiento de sus órganos de dirección y de control, el manejo adecuado de los riesgos empresariales , se prevengan situaciones críticas y conflicto de intereses y se genere confianza por parte de los terceros, bien sean éstos proveedores, clientes o entidades públicas o privadas con las cuales tenga de una u otra forma relaciones institucionales

ARTÍCULO 103. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 104. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONCOLOMBIA".

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:



1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 106. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "**FONCOLOMBIA**" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Ordinaria de delegados, Según Acta No. 035 celebrada el día 14 de Marzo de 2026, constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "**FONCOLOMBIA**". A partir del 14 de Marzo de 2026. En constancia de lo anterior:

Firman,

ORIGINAL FIRMADO
JUAN RICARDO GALVIS RONDON
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA LUCIA ORTIZ TRIVIÑO
SECRETARIA ASAMBLEA